



IDAE

Resolución del Director General del E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se declara la pérdida parcial del derecho al cobro del importe de la ayuda concedida, a AYUNTAMIENTO DE BAZTAN, titular del NIF: P3105000H, y correspondiente al expediente PR-D5000-2021-000970 y se modifica la resolución de concesión.

De conformidad con el Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, por el que se regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyecto singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. modificado posteriormente por la disposición final primera del Real Decreto 991/2021, de 16 de noviembre, y el Real Decreto 1068/2025, de 25 de noviembre.

Fecha de resolución: Con efectos administrativos la fecha de resolución es la fecha de registro de este documento electrónico.

Datos de la solicitud

Nº de Expediente	Fecha de Registro	Nº de registro
PR-D5000-2021-000970	05/11/2021 16:34	202100017025

Datos de identificación del beneficiario:

Beneficiario:	AYUNTAMIENTO DE BAZTAN
NIF:	P3105000H
Comunidad Autónoma:	COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA
Provincia:	NAVARRA
Municipio:	Baztan
Código Postal:	31700

Datos del proyecto:

Título del Proyecto:	RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR EN EL VALLE DE BAZTÁN (NAVARRA)
Descripción del Proyecto:	El proyecto consiste en la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior en el municipio de Baztan en la provincia de Navarra. Se va a actuar en 985 puntos de luz de los 2352 existentes en el municipio, sustituyendo 963 luminarias por nuevas de tecnología LED. Respecto a los cuadros de mando, el proyecto contempla actuaciones en 29 de los 84 existentes en el municipio, los cuales van a ser reformados para adaptarlos a la normativa vigente. Además, se instalará un sistema de telegestión en cabecera que permita obtener y gestionar información detallada sobre consumos, mantenimiento y flujos luminosos. Con esta actuación se disminuirá la potencia (de la parte de la instalación a reformar) de 168,16 kW a 48,46 kW, y se conseguirá un ahorro energético estimado del 78 %.



IDAE

ANTECEDENTES:

202600008840 - 06/05/2026 15:55

1.- Mediante el Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000). Las ayudas reguladas por este Real Decreto forman parte del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y son financiadas por los fondos «NextGenerationEU» de la Unión Europea. La convocatoria está publicada en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas; con la referencia BDNS ID: 578594. El Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, ha sido modificado por la disposición final primera del Real Decreto 991/2021, de 16 de noviembre, y el Real Decreto 1068/2025, de 25 de noviembre.

2.-En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, con fecha 05/11/2021 ha sido formulada y registrada, con carácter definitivo, la solicitud de participación.

3.-Mediante resolución de fecha 27/09/2023 , se concedió una ayuda a AYUNTAMIENTO DE BAZTAN , con NIF P3105000H , correspondiente al expediente PR-D5000-2021-000970 ,al amparo y de conformidad con lo establecido en *el Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto*, con los siguientes datos económicos globales:

Presupuesto del proyecto en RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

Coste Subvencionable (€)	Ayuda total concedida(€)
549.540,71	467.109,61

4.- Se ha comprobado que el beneficiario no solicitó ni recibió anticipo de la ayuda concedida.

5.-Finalizadas las actuaciones, la entidad beneficiaria presentó la documentación justificativa de la realización de las mismas. Tras el análisis de la documentación presentada, mediante notificación del Órgano Instructor del procedimiento, notificada el 20/03/2026 , se pone de manifiesto al interesado el resultado de la verificación documental (favorable con propuesta de recálculo de la ayuda establecida en la Resolución de concesión de la ayuda e inicio del procedimiento de pérdida del derecho al cobro parcial, otorgando un plazo de (15) quince días hábiles para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas, todo ello conforme al siguiente resultado:

Gasto Subvencionable (€)	Ayuda final concedida(€)
527.744,69	448.582,99

6.- Transcurrido el plazo otorgado para la presentación de alegaciones, no se recibió, en este Instituto, ninguna alegación por parte del solicitante.

7.- Se ha comprobado que el beneficiario no ha recibido ningún anticipo, por lo que procede resolver la pérdida parcial del derecho al cobro de la ayuda otorgada por la diferencia entre la inicialmente otorgada y la finalmente propuesta, conforme a la justificación presentada; quedando modificada, en consecuencia, la resolución de concesión correspondiente.

Expuesto lo anterior, procede resolver el procedimiento de de pérdida del derecho al cobro parcial de la ayuda concedida, al que le son aplicables los siguientes



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 19.4 de las bases reguladoras, establece que: *“La no justificación en plazo por parte de los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, supondrá la exigencia del reintegro de la ayuda o, en su caso, la pérdida del derecho a su percepción.”*

El artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS), dice así: 1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. 2. El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.”

El artículo 34.3 segundo párrafo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), establece que: “Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley.”

El artículo 37 “Causas de reintegro” de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones , establece que: *“1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.”*, y en particular con los incumplimientos arriba referidos.

El artículo 42 de la LGS, establece en su apartado quinto: “La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.”

El artículo 25 de las bases de las bases reguladoras (aprobadas por el Real Decreto 692/2021 de 3 de agosto y su modificación posterior), establece los criterios de graduación del incumplimiento de condiciones.

El artículo 92 “Reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.” del RLGS dice así: *“1. Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento. 2. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones. 3. En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.”*



IDAE

S
A
L
I
D
A

El artículo 94.4 del RLGS, establece que: "La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

Concurre como causa que fundamentan la pérdida del derecho al cobro del artículo 37.1 apartado c) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado el incumplimiento parcial de la actuación subvencionada y (o) en la insuficiente justificación documental presentada, a tenor de la disminución del importe de la inversión realizada con respecto a la inversión inicialmente prevista, por lo que procede un pago proporcional de la ayuda inicial concedida, conforme viene regulado en el artículo 25.3 de las bases reguladoras.

Segundo.- Cabe destacar que, atendiendo al artículo 41 de la LGS, en relación con el artículo 89 del RLGS, le corresponde al órgano concedente acordar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro. De conformidad con lo anterior, y a tenor del artículo 14 de las bases reguladoras, en relación con la Resolución de este Instituto de 10 de junio de 2024, la competencia para formular esta resolución, le corresponde al Director General de este Instituto.

Tercero.- Por todo lo expuesto, procede declarar la pérdida del derecho al cobro parcial de la ayuda otorgada a AYUNTAMIENTO DE BAZTAN , con NIF P3105000H, correspondiente al expediente PR-D5000-2021-000970 , por incumplimiento de las bases del programa.

Importe de pérdida de derecho al cobro 18.526,62 €

En su virtud, de acuerdo con cuanto antecede, procede dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Declarar la **PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO PARCIAL DE LA AYUDA** otorgada a AYUNTAMIENTO DE BAZTAN por importe de 467.109,61 euros mediante Resolución de concesión inicial de fecha 27/09/2023 , correspondiente al expediente PR-D5000-2021-000970 . Dicha pérdida parcial lo es por importe de 18.526,62 euros, por lo que la citada resolución de la ayuda otorgada mediante Resolución de concesión queda modificada expresamente en el sentido de establecer una ayuda final a conceder a dicho Ayuntamiento, en el contexto del expediente de referencia, por importe de 448.582,99 euros, por los incumplimientos antes referidos.

El resto de los términos de la Resolución de concesión de ayuda a AYUNTAMIENTO DE BAZTAN de fecha 27/09/2023 permanecen vigentes e invariables.

SEGUNDO: Dado que la entidad beneficiaria no ha recibido ningún anticipo, procede el pago de la ayuda final establecida por importe de 448.582,99 euros.

TERCERO: Al poner fin a la vía administrativa la presente resolución, a tenor de lo previsto en los artículos 63.2 y 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, contra la misma, cabe interponer bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación ante esta presidencia de IDAE, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



S
A
L
I
D
A

IDAE

o bien recurso contencioso administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Oficina Virtual

Transcurrido el plazo de un mes para interponer el recurso de reposición, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

CUARTO: Se acuerda autorizar al Órgano Instructor del procedimiento para que proceda a la comunicación de la presente resolución a la entidad beneficiaria, y en su caso, rectificar errores materiales, de hecho, o aritméticos.





Financiado por
la Unión Europea

NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



S
A
L
I
D
A

IDAE

Fecha: de firma electrónica.

202600008840 - 06/05/2026 15:55

DUS5000

Oficina Virtual

Firmado electrónicamente por:

Firmado electrónicamente por:
RODRIGO GONZALO MIGUEL

Director General de IDAE

Por delegación, conforme a Resolución de 10 de junio de 2024, del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, E.P.E., M.P., sobre delegación de competencias (B.O.E. número 154, de 26 de junio de 2024).

CVS: ES_EA0046215_2026_resoldefinitiva202605051529200E960640200E960640000012547
URL: https://tramita.idae.gob.es/cve/ES_EA0046215_2026_resoldefinitiva202605051529200E960640200E960640000012547



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



IDAE